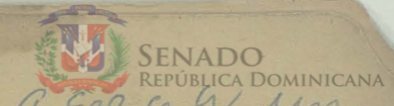


#543

#380

4/1/70



Ley por medio del cual se agrega un apartado a) al Párrafo 81 del artículo 2 de la Ley no. 173, de fecha 10 de marzo de 1964, ya sido promulgada en fecha 31 de Diciembre de 1969.

(Ley de Grancel)

00493

00493

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
30 de diciembre de 1969.-

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.508, de fecha 18 de diciembre del año en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se agrega un apartado a) al Párrafo 81 del artículo 2 de la Ley No.173, de fecha 10 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas y sus modificaciones.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha conoció dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.

00494

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
30 de diciembre de 1969.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámara Legislativas, y para los fines Constitucionales, pláceme remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se agrega un apartado a) al Párrafo 81 del artículo 2 de la Ley No.173, de fecha 10 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas y sus modificaciones.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el Gobierno está seriamente interesado en el aprovechamiento de todos los recursos naturales, muy especialmente de aquellos que como la sal común, existen en grandes cantidades, en yacimientos que proporcionan materia prima suficiente para abastecer la industria refinadora de este mineral;

CONSIDERANDO: que nuestro país está provisto de instalaciones con capacidad de producción superior al consumo nacional de sal refinada o procesada;

CONSIDERANDO: que el producto nacional es de calidad similar al importado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se agrega un apartado a) al párrafo 81 del artículo 2 de la Ley No.173, de fecha 10 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas y sus modificaciones, para que rija con el siguiente texto:

"a) Sal Común (cloruro de sodio) molida o en cualquier forma,.....RD\$0.50 K.N."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.

(Fdos).

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

COMISIONADO: que el Gobierno está seriamente laborando en el aprovechamiento de todos los recursos naturales, muy especialmente de los minerales que como en el caso, existen en grandes cantidades en yacimientos que propician a esta industria para el desarrollo de esta actividad;

COMISIONADO: que nuestro país está provisto de instalaciones con capacidad de producción superior al consumo nacional de sal refinada o procesada;

COMISIONADO: que el producto nacional es de calidad similar al extranjero;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se aprueba en sustitución a) el artículo 84 del artículo 2 de la Ley No. 175, de fecha 10 de marzo de 1954, que establece las tasas de impuestos sobre mercancías importadas y sus modificaciones, para que rija con el siguiente texto:

"a) Sal Común (alimento de ganado) salada o en cualquier forma, R.D.C. No. 175."

REGISTRADA AL No. 575 R

en el folio No. 20


del libro letra

del 19 de 1969

Jefe de las Oficinas del Centro

Santo Domingo

30 PUC 19 69

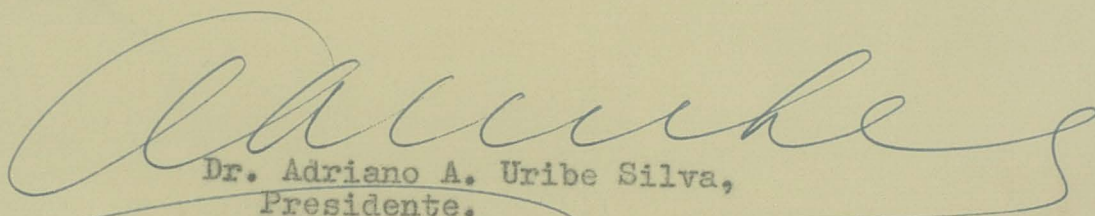


Senado de la República Dominicana

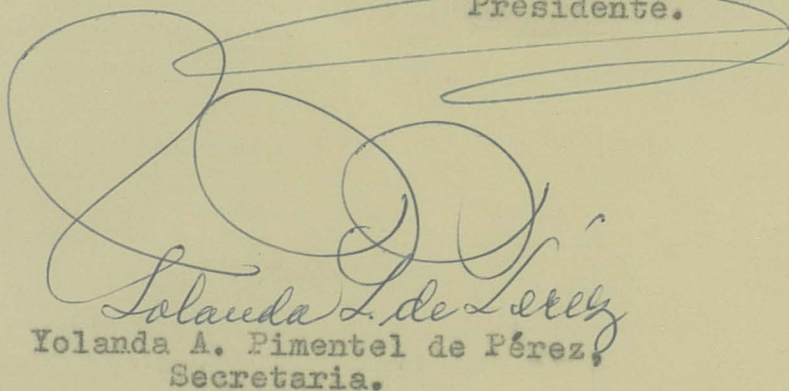
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que agrega un apartado a) al Párrafo 2
81 del Art. 2 de la Ley No. 173, de fecha 10 de marzo
de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre
mercancías importadas y sus modificaciones. PAG. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.



Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jaquez F.,
Secretario.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Núm: 19

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

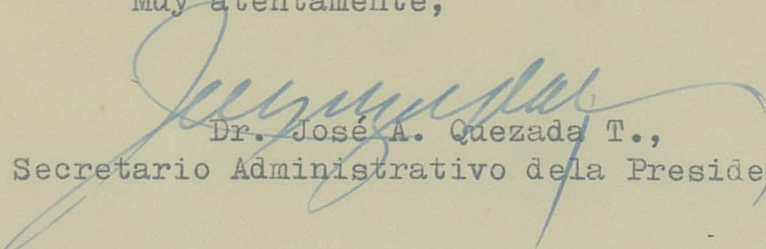
4 ENE. 1970

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.494, de fecha 30 de diciembre de 1969, pláceme informarle - que la Ley mediante la cual se agrega un apartado a) - al Párrafo 81 del Artículo 2 de la Ley No.173, de fecha 10 de marzo de 1964, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1969, y registrada con el No.543.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
ma/ecc.

Núm: 19

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

4 ENE. 1970

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.494, de fecha 30 de diciembre de 1969, pláceme informarle - que la Ley mediante la cual se agrega un apartado a) - al Párrafo 81 del Artículo 2 de la Ley No.173, de fecha 10 de marzo de 1964, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1969, y registrada con el No.543.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
ma/ecc.

Núm: 19

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

4 ENE. 1970

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.494, de fecha 30 de diciembre de 1969, pláceme informarle - que la Ley mediante la cual se agrega un apartado a) - al Párrafo 81 del Artículo 2 de la Ley No.173, de fecha 10 de marzo de 1964, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1969, y registrada con el No.543.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
ma/ecc.



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
18 de diciembre de 1969

00508

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se agrega un apartado a) al Párrafo 81 del artículo 2 de la Ley No. 173, de fecha 10 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas y sus modificaciones.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

nt

*Aprobado en
1ª lectura
Dic. 29/69*

*3da. Lectura aprobada
30 Dic. /*



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el Gobierno está seriamente interesado en el aprovechamiento de todos los recursos naturales, muy especialmente de aquellos que como la sal común, existen en grandes cantidades, en yacimientos que proporcionan materia prima suficiente para abastecer la industria refinadora de este mineral;

CONSIDERANDO: que nuestro país está provisto de instalaciones con capacidad de producción superior al consumo nacional de sal refinada o procesada;

CONSIDERANDO: que el producto nacional es de calidad similar al importado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se agrega un apartado a) al Párrafo 81 del artículo 2 de la Ley No. 173, de fecha 10 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas y sus modificaciones, para que rija con el siguiente texto:

"a) Sal Común (cloruro de sodio) molida o en cualquier forma, RD\$0.50 K.N."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año

CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 2da 19 69
REGISTRADA con el Número 612
en el folio 185 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzman, 18 de Dece -19 69
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley mediante el cual se agrega un apartado a) al párrafo 81 del artículo 2 de la Ley No. 173, de fecha 10 de marzo de 1964.

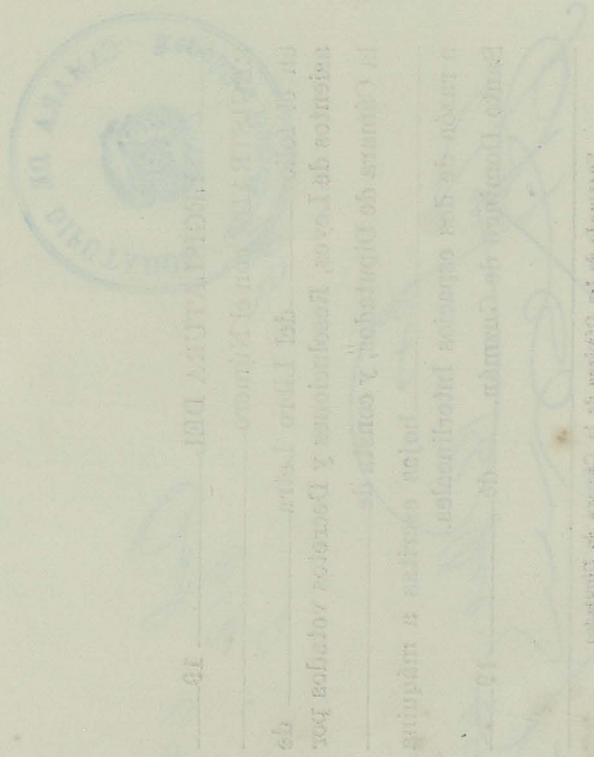
PAG. 2

126 de la Independencia y 107 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Fimentel Piña
Secretario.

Juan Esteban Olivero
Secretario.

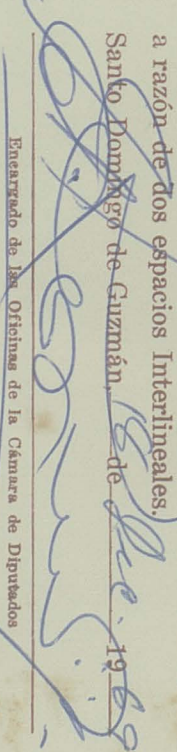


LIBRO DE REGISTRO DE LEYES Y DECRETOS VOTADOS

LIBRO DE REGISTRO DE LEYES Y DECRETOS VOTADOS

LIBRO DE REGISTRO DE LEYES Y DECRETOS VOTADOS



REGISTRADA con el Número 612 19 69
en el folio 65 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 117 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 18 de Julio 1969


Enterrado de las Oficinas de la Cámara de Diputados